

EL CONTEXTO JUDICIAL COMO AMBITO DE INTERVENCION EN UN CASO DE MALTRATO INFANTIL

Autora: Lic. Silvia Crescini

Introducción

Lo que sigue es una crónica detallada de una experiencia interdisciplinaria transcurrida en el Juzgado Civil No. 9 de la Capital, a cargo, en ese entonces, del Dr. Eduardo J. Cárdenas; siendo la que suscribe la supervisora del equipo interdisciplinario del juzgado.

El proceso judicial enmarcó de manera original la problemática múltiple que aquejaba a la familia de la que nos ocuparemos más abajo, siendo el juez el que con habilidad jurídica y sensibilidad social organizó la red socio terapéutica que permitió a la familia superar la crisis en la que estaba envuelta.

El modelo de trabajo tuvo como meta facilitar una nueva comprensión y optimizar la práctica en el sistema judicial.

El presupuesto ideológico que lo guió está ligado al concepto de crisis familiar y, básicamente, al modo en que la instancia judicial se instala en el momento adecuado para facilitar la resolución de dicha crisis.

El contexto judicial y la aplicación de la Ley son las herramientas con las que cuenta el juez y su equipo para desactivar los circuitos abusivos en las que están encerradas, habitualmente, las familias que llegan al estrado judicial. Es un recurso práctico, sumamente operativo para abordar las crisis familiares.

Cuando el juez es consciente del poder que le da su “imperio” divorcia, suspende la patria potestad o entrega en guarda y más tarde, en adopción a niños o niñas, interna al enfermo mental etc. Desde ese lugar genera un contexto de seguridad psicológica, en el que tiene lugar la contención de la crisis; consigue que el Tribunal funcione como una caldera de alta presión, que posee una doble pared - la Ley -; actuando como “límite regio” para las emociones desbordadas de las personas en crisis.

Lamentablemente, no siempre es así. Muchos jueces y juezas eluden responsabilidades sociales y no toman las medidas correctas en el momento oportuno, derivando la resolución a ámbitos inapropiados.

No es éste el caso. Como veremos más adelante, las medidas judiciales tomadas y aplicadas por el juez Cárdenas obraron terapéuticamente aún cuando se produjeron en “contextos no terapéuticos” (S.Cirillo,1994).

Primera medida judicial: otorgamiento de la guarda provisoria ¹

Maximiliano, de 5 años, ingresa al hospital con traumatismo lumbar. Es llevado por su abuela materna, quién manifiesta que las lesiones fueron producidas por golpes que recibiera el niño de su madre. Anteriormente, el mismo niño había caído por un balcón del primer piso a un montículo de tierra.

El personal del hospital realiza la denuncia en la Defensoría de Menores y a los pocos días el juez mantiene una entrevista con Elena, madre del niño en cuestión, y de David, el hermano de 7 años.

Elena presenta un diagnóstico de esquizofrenia con ideas delirantes de carácter sexual, según el informe del Cuerpo Médico Forense.

Posteriormente, el juez se entrevista con Marcelo -padre de los niños, quién se encontraba separado de hecho de su esposa - y resuelve darle la “guarda provisoria” de Maximiliano y David.

Los reúne a todos, incluida la abuela materna, Josefa, para informarles de su decisión.

Esto produce una reacción de extrema violencia en Elena, quien arremete contra al Juez. Josefa se suma al escándalo gritando y pidiendo por los niños.

El juez deja constancia en el acta que documenta la audiencia, lo siguiente:

“...ese día se produce un incidente de violencia ocasionado por Elena A, quien golpea a su madre, al Juez y al personal del Juzgado”.

El juez otorga la guarda al padre por principio ordenador. La medida judicial está al servicio de instaurar la ley paterna desde el Juzgado, apostando por el padre biológico, lo que implica correr el riesgo de que éste no responda.

Consecuencias inmediatas de la primera medida judicial

La acción de Josefa y su hija continuó en los días siguientes, hostigando a Marcelo telefónicamente, quién finalmente renuncia a la guarda. Josefa insiste en reclamarla para sí, prometiendo ocuparse del tratamiento psiquiátrico de Elena.

Josefa insiste en reclamar dicha guarda, prometiendo ocuparse del tratamiento psiquiátrico de Elena.

El Juez no toma en cuenta el reclamo. El maltrato hacia Maximiliano se produjo en los dominios de la abuela, por lo que ésta no le resultaba confiable.

¹ La guarda de personas, como medida cautelar, constituye un anticipo de la garantía jurisdiccional que se recaba, ya que ha de dilucidarse luego y en definitiva, si existe el peligro que la determina, cuya causa mediata debe reconocerse en la especie, en la ruptura de la convivencia familiar.

Segunda medida judicial: El uso del contexto “internación/externación”

El juez no tenía más alternativas que:

- A) un padre débil y desprestigiado, o
- B) la internación de los niños.

La primera había fracasado. El padre no estaba en condiciones de asumir responsabilidades. El otorgamiento de la guarda provisoria al padre puso de manifiesto el “embrollo”² familiar.

El juez, entonces, tomó las medidas judiciales que permitieron controlar el desborde y desactivar la colusión (R.D.Laing, 1974):

- a) La trabajadora social y la prosecretaria se encargaron de la contención física de los niños mientras duraba el escándalo.
- b) Se decidió la internación de los niños como medida de resguardo, en un instituto especializado; regulándose un régimen de visitas para los familiares.
- c) Y la internación de Elena, primero en la guardia del Moyano y luego en una clínica privada con el compromiso de seguimiento del tratamiento ambulatorio en Hospital de Día, en conexión con lo actuado por el Juez Civil de Morón, donde estaba radicada la internación psiquiátrica .

El Instituto de Menores sirvió en un primer momento para contener la emergencia y la urgencia. Su personal técnico se acopló colaborativamente con el equipo del Juzgado tejiendo una red de contención.

En un principio, las visitas se hicieron en el Instituto. Josefa se mostraba agresiva, amenazando al personal. Los chicos no querían verla. Josefa cambió de abogado y pidió la guarda de los nietos.

De acuerdo con los informes del Instituto, el juez suspendió el Régimen de Visitas con la abuela; manteniéndolo, en cambio, con el padre.

En un segundo momento, se implementó el sistema de “familia sustituta”. Estas son familias reguladas por el Concejo del Menor y la Familia (actual CONAF), pertenecientes al programa Pequeños Hogares, que se ocupa de asistir temporariamente a niños mayores que por alguna razón no pueden permanecer en su hogar.

Simultáneamente, interviene la Defensoría de Menores e Incapaces de Morón. Josefa se hace cargo de Elena y la interna en una clínica privada de la zona. El juez y la asistente social mantienen una entrevista con el director, quien adhirió al modelo de abordaje del Juzgado integrándose a la red de intervención.

²« Por “embrollo” entendemos un proceso interactivo complejo que al parecer se estructura y se desarrolla en torno de una táctica conductual específica puesta en práctica por un padre y caracterizada por hacer ostentación de una relación diádica intergeneracional privilegiada (padre-hijo), que en realidad no lo es. Esto en el sentido, de que el presunto privilegio no es auténtico desde el punto de vista afectivo, sino que es el instrumento de una estrategia que apunta contra alguien, en general el otro cónyuge»“El embrollo es inseparable de la connivencia -dice Mara Selvini-. La instigación es inseparable de la seducción. En los juegos humanos, conductas en apariencia opuestas entran inseparablemente en colusión en un mismo proceso interactivo.” (Mara Selvini Palazzoli: Los juegos psicóticos en la familia. Pag.82. Paidós. Bs. As.1990)

Paulatinamente, se le retira la medicación a Elena, pasando a Hospital de Día.

La trabajadora social del Juzgado 9 ejercía la coordinación de acciones para que la red asistencial tuviera resultados en el corto plazo.

Vicisitudes de la internación: Los padres sustitutos o la repetición del circuito del “abuso”.

Con la inclusión de los padres sustitutos se produjo una crisis en el Equipo Técnico del Instituto de Menores. El mismo estaba constituido por una psicóloga que tenía a su cargo el abordaje psicoterapéutico familiar, una trabajadora social que se ocupaba de lo mismo pero desde la perspectiva social y un psicólogo que se ocupaba de la terapia de los chicos, mientras estuvieran internados. Cuando decimos internados, incluye tanto al Instituto como al Pequeño Hogar.

En este caso, los padres sustitutos reportaban ante el Instituto y debían supervisar sus casos con la psicóloga. Tanto ésta como la asistente social aceptaron el otorgamiento de la tenencia al padre. No así los padres sustitutos, que se declararon en rebeldía, no acatando las indicaciones de la supervisora ni del juez. Tampoco el psicólogo estuvo de acuerdo, aduciendo que Marcelo vivía muy lejos, lo que dificultaría la concurrencia futura a las sesiones.

Tanto los titulares del Pequeño Hogar como el terapeuta no previeron la condición de transitoriedad del pasaje de los chicos por sus manos. Posiblemente ellos no previeron esto porque habitualmente el programa de Pequeños Hogares recibe a grupos de hermanos que pasarán largo tiempo en ese ámbito. **Una vez más la medida del Juez de otorgar la tenencia al padre en ese momento alteró la costumbre.**

Como puede verse, un sistema amenazado por una crisis intensa como es la familia de Elena y Marcelo, afectando a los hijos de ambos y permitiendo el acceso indiscriminado de la abuela materna es contrarrestada por medidas judiciales administradas por el Juez que no sólo rompen las estructuras patológicas familiares sino que sus alcances rozan lo instituido por la costumbre en los sistemas de control social: en este caso, el Instituto, el Pequeño Hogar y el terapeuta asociado.

Cuando los terapeutas u otros operadores como en este caso los padres sustitutos, no comprenden claramente y no aceptan dicho encuadre y es más, intentan transgredirlo, la resultante es el abuso de la función que a la larga perjudica al beneficiario, paradójicamente, pues le crea confusión. Curiosamente, se reproduce la misma estructura que enloquece a la familia. En este caso, son los operadores los que han quedado atrapados.

Voy arribando al tema del abuso de la función en el contexto jurídico, y de quién regula entonces la función para que no haya abuso.

Para que haya abuso tiene que haber, prima facie, alguien que conquista y otro que se deja conquistar. Sabemos que todo poder, finalmente, es atribuido.

Me detendría en el que se deja conquistar- la víctima -. Es evidente que el que se deja conquistar es porque encontró en el conquistador algún aspecto sumamente valioso, idealizado, promesas de ventajas, premios, bienestar, privilegios.

Los conquistadores - a su vez - tienen aspectos seductores, camaleónicos y adquieren el color y la forma que el otro necesita, en el afán de volverse insustituibles, a tal punto que se “apoderan” de la situación y la “manipulan” desde adentro, muchas veces con absoluta impunidad.

Los recursos humanos no vienen precedidos por la etiqueta de control de calidad pues son “recursos humanos”, por lo tanto, falibles y muchas veces, como en ésta, se reproducen isomórficamente los mismos estereotipos.

Es posible pensar que la repetición se instala, más allá de lo racional; tal es el caso de la elección de los S. como padres sustitutos.

Se podría decir que los S. cometieron “abuso de función”.

Se excedieron en el celo y desobedecieron consignas que regulan el comportamiento de los Pequeños Hogares.

La rivalidad entre los profesionales del Instituto y el matrimonio de legos con aspiraciones a más, hizo que en un principio, estos se vendieran como paradigma de excelencia; de la misma manera con que Josefa manipulaba las situaciones para garantizar su lugar de “salvadora”.

Puede decirse que el “abuso de poder” es el “leit motiv” del caso: tanto desde el seno de la familia como desde el sistema de control social.

Tercera medida judicial: otorgamiento de la tenencia al padre

La “familia sustituta” fue designada por el juez con la precisa instrucción de entrenar a Marcelo y apoyarlo en el proceso de recuperación de la tenencia de los hijos.

En estas circunstancias, la internación fue una alternativa estratégica con vistas a la externación, una vez que el juez considerara que el o los padres responsables estén en condiciones de ejercer la “patria potestad”.

En ese sentido los padres sustitutos tenían la misión de actuar como “entrenadores”. Se presentan como los padres ideales, capaces de impartir conocimiento a Marcelo.

Al mismo tiempo, el juez dispone que las visitas se hagan en casa de Marcelo, debiendo retirarlos personalmente del Pequeño Hogar.

La tarea de la asistente social dentro del Juzgado consiste en tejer redes relacionales solidarias.

Dicha tarea constituye el lubricante que le permite al juez operar con eficacia aprovechando los intersticios oxidados de las familias en crisis.

En términos de J.Bowlby, la asistente social construye “la base segura” afectiva dentro del contexto judicial, utilizando las grietas que las medidas judiciales van dejando en la vieja estructura.

La internación es una estrategia del Juez para provocar la reacción afectiva y efectivamente responsable de Marcelo.

Este es el punto de riesgo y precisamente el punto de cambio, que vuelve operativa la intervención; pues el Juez en una jugada fuerte desequilibra el sistema, utilizando su poder que es nada más ni nada menos que la aplicación de la ley que le permite proteger a los niños.

En este caso produjo el resultado esperado.

Marcelo fue a pedir ayuda frente a la medida y en ese punto comenzó la labor” terapéutica” de la asistente social en el contexto “Juzgado” que fue exitosa: Marcelo compró una casa, logró que una tía lo ayudara con los chicos y finalmente obtuvo la tenencia de los niños.

Cuarta medida judicial: régimen de visitas controlado

El Juez dictamina un régimen de visitas controlado que se pone en marcha a partir del otorgamiento de la tenencia a Marcelo.

El mismo se realizó en tres etapas:

1ra.) Fueron visitas semanales de la madre y la abuela con los chicos. Se harían en el Juzgado en un día y hora preestablecidos. Este diseño obedeció a que Elena se negaba a viajar sola.

2da.) Elena pidió ver a los chicos en la casa del padre. Este puso como condición que la abuela no fuera; frente a lo cual, el juez propuso como prueba que Elena intentara, primero, viajar sola al Juzgado. Esto no fue posible. Sin embargo negoció entrar sola, mientras su madre esperaba en la plaza de enfrente y solo vería a los nietos una vez por mes.

Esto determinó que los terapeutas que atendían a Elena en el Hospital de Día, se acercaran al Juzgado de Familia de Capital para colaborar con el régimen de visitas controlado, a través de reuniones periódicas con el juez y la asistente social para ajustar estrategias de abordaje.

Esta medida opera como una severa puesta de límites que recortaba más precisamente las funciones de Josefa como abuela y de Elena como madre.

Elena pudo, finalmente, dejar a su madre en la plaza de enfrente y asistir sola a las visitas.

Josefa sólo cruzaba una vez por mes.

Al principio, la connotación emotiva de los encuentros semejava las visitas a los presos en el locutorio de la cárcel; mientras que los operadores jugaban el rol coactivo.

El discurso de Josefa dejaba traslucir la queja permanente. Sufría el desgarró de la separación con sus nietos.

Estaba enojada y dolorida con el juez. Reclamaba justicia y se encargó de expresarlo a través del enfermar, lo que motivó reuniones con todos los parientes, salvo Marcelo.

Etapa final

El juez concede que Elena visite a los niños en casa del padre.

Con el correr de los encuentros y en la medida en que los chicos estaban mejor con Marcelo; el acercamiento entre éste y la madre era notorio.

Finalmente, la pareja volvió a unirse y habitaron el departamento que le correspondió a Elena, por herencia paterna.

Espontáneamente reanudaron las visitas a la casa de la abuela, en familia, luego de un par de audiencias donde el juez y la asistente social tocaron puntualmente el tema.

CONCLUSION: Los “marcadores de contexto”

Quisiera hacer un comentario acerca de lo que Bateson entiende por “marcadores de contexto”; dice: son “señales” que clasifican los contextos.

En este sentido, cada una de las medidas judiciales funcionaron como mecanismos correctores de las conductas desviadas, o bien, como marcadores de contexto organizando el caos reinante.

El marco institucional operó del mismo modo, ya se trate del Instituto donde fueron internados los niños o la sala de audiencias del Juzgado donde transcurrían las “visitas controladas”.

Más de una vez han intervenido, conjuntamente o por separado juez y asistente social, en las audiencias, transformándolas en verdaderas “entrevistas terapéuticas” con juegos que dramatizaban las vicisitudes familiares, adquiriendo, en algunas ocasiones, ribetes altamente emotivos.

Asimismo, pudo anudarse una compleja red de operadores que incluían jueces (Capital y Morón) asistentes sociales (hospital, instituto, juzgado) terapeutas (instituto, hospital de día) que intervinieron durante siete meses.

Podemos concluir que en situaciones límite como la que hemos presentado, el contexto judicial permite reinstalar la noción de autoridad, desarmando el mecanismo del abuso, limitando a los protagonistas y haciéndoles sentir la fuerza de la Ley.

El juez es contexto de los terapeutas.

Cuando la situación llega al estrado judicial, el juez es el que define cada jugada. Puede escuchar a todos los involucrados, terapeutas inclusive, pero el que decide, define y determina es él. Por eso es saludable para los tratamientos que se lleven a cabo a instancias de Minoridad o del Juzgado de Familia, acordando con los terapeutas pautas según la cuales ellos puedan ajustarse al encuadre judicial, de modo tal que dicho contexto opere como organizador.

Del mismo modo, es saludable que los terapeutas encuentren jueces comprometidos con las personas que padecen las crisis, más allá de los escritos que engrosan los expedientes.

Bibliografía

- Bateson G. Espiritu y Naturaleza. Amorrortu. Buenos Aires.1980.
- Bowlby J. Una base segura. Paidós. Bs.As.1989.
- Cárdenas E.J. La familia y el sistema judicial. Emecé.Bs.As.1988.
- Cárdenas E.J. Familias en crisis. Navarro Viola. Bs.As.1992.
- Cirillo S. Di Blasio P. Niños Maltratados. Paidós. Barcelona.1991
- Cirillo S. El cambio en los contextos no terapéuticos. Paidós. Barcelona.1994.
- Cirillo. S. L'Allontanamento: prospettiva relazionale. Bellaria,21 Maggio 1994.(inédito).
- Crescini S. La supervisión clínica del trabajo con familias en el ámbito judicial, en La familia y sistema judicial. Cárdenas. Emecé. Bs.As.1988.
- Deleuze G./Foucault. M. Un diálogo sobre el poder, en Un diálogo sobre el poder. Foucault. M. Alianza Materiales. Bs.As.1990.
- Foucault. M. El ojo del poder, en El panóptico. Bentham. J. Ed. La Piqueta. Madrid. 1989.
- Foucault.M. Método en Historia de la Sexualidad. La voluntad de saber. Siglo XXI. Madrid. 1986.
- Laing. R. El yo y los otros. Fondo de Cultura Económica. México. 1974.
- Laszlo E. La gran bifurcación.Gedisa.Barcelona.1990.
- Pittman F. S.III. Momentos Decisivos. Paidós. Bs.As.1990.
- Selvini Palazzoli Mara: Los Juegos Psicóticos en la Familia". Paidós. Bs.As. 1991

PAGE

PAGE

Llámesese la exclusión del hogar del abusador o la internación de los niños.

Medidas cautelares son las que se toman durante el transcurso del proceso, o aún antes de iniciado en casos de urgencia, y que tienden a asegurar el derecho que luego va ser reconocido en la sentencia.”

(**)*«C(@)Cirillo S. L'Allontanamento: Prospettiva Relazionale. Bellaria, 21 Maggio 1994.inédito).*

(***)”el contexto de control como posibilidad de cambio en una familia en crisis”. G.Soavi, O. Vianello en El cambio en los contextos no terapéuticos. S. Cirillo. Paidós. Barcelona. 1994.